

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>
Números sueltos 25 céntimos		

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>
Pago adelantado		

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 310.)

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION.

##### Circular.

Debiendo procederse a la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899,

Esta Dirección General estima conveniente recordar a los señores Gobernadores, Excmos. é Ilustrísimos señores Obispos de las respectivas Diócesis y Juntas provinciales de Beneficencia, el cumplimiento de este servicio y los preceptos que lo regulan para que queden constituidas las nuevas Juntas en 1.º de Enero de 1912.

Prescribe el artículo 10 de la Instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete ú once Vocales; pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia a las sesiones de unos Vocales ó las muchas ocupaciones de otros producen un lamentable retraso en el despacho de los asuntos encomendados a la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y como con-

secuencia, un entorpecimiento en la administración de este ramo, se hace preciso para obviar este inconveniente que el número de Vocales que constituya dicha Corporación se amplie allí donde no esté establecido hasta el máximo que señala la expresada disposición, para lo cual, al proceder a la renovación bienal de la Junta, deberán completarse hasta el número de 11 que marca la instrucción vigente los Vocales que la forman en las respectivas provincias, si ya no fuese este el número de que conste.

Establece además la expresada Instrucción en el artículo referido que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia, y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia; y aunque esta Dirección General estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que se elevan a este Ministerio han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, tampoco es ocioso el recordarlo, porque solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente, que según el artículo 11 de la Instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de Beneficencia, y los de Vocal de Juntas de patronos y Patrono, Administrador, Encargado, Director ó Representante de fundaciones benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección General llama muy

especialmente la atención de las personalidades que han de hacer las propuestas de Vocales para que al llevarlas a efecto se cercioren hasta donde sea posible de que las personas que figuren en las ternas no tengan interés ni relación alguna con ningún género de fundaciones ó Establecimientos de Beneficencia ó Corporaciones que a su cargo las tengan.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el artículo 13 de la Instrucción, según la rectificación del mismo publicada en la *Gaceta* de 9 de Abril de 1899, el cual dispone que las propuestas se harán en las ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diócesis (es decir, por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales, sin perder de vista la compensación que, por lo que respecta al derecho a proponer, establece el 2.º párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo a las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente a declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándolo a esta Dirección para su conocimiento, y a los Gobernadores y Prelados, para que puedan éstos formar las ternas correspondientes y elevarlas a esta Dirección en todo el mes actual, acompañando relación de los señores Vocales que les corresponde cesar el 31 de Diciembre próximo venidero, y han de ser sustituidos por los que sean nombrados.

Esta Dirección General espera del reconocido celo de V. S. que se sirva prestar a este asunto todo el

interés que merece, y excitar el celo de la Junta que preside, para que con urgencia proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1911. — El Director general, Luis Belaunde.

Sr. Gobernador civil de...

(De la *Gaceta* núm. 305.)

#### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES

Continuación de las tarifas de la contribución Industrial y de Comercio aprobadas por Real decreto de 28 de Mayo de 1899, revisadas por Real decreto de 2 de Agosto de 1900, y modificadas por diferentes leyes y Reales órdenes dictadas hasta el 31 de Diciembre de 1910.

##### CLASE 11.

1. Alquiladores de pianos ú otros instrumentos de música, sin venta de ellos.
2. Chocolaterías.
3. Establecimientos de pupilaje de caballerías.
4. Establecimientos para la venta de sidra, cerveza y bebidas gaseosas.
5. Paradores y mesones.
6. Tiendas de abacería en que se venden al por menor garbanzos, arroz, judías y otras legumbres, aceite, jabón y vinagre; pastas para sopa, azúcar, chocolate, bacalao, tocino y embutidos ordinarios, y especias en cortas porciones.

Por este concepto contribuirán los puestos de venta al por menor de aceite que establezcan los cosecheros, con separación del edificio ó local en que tengan el almacén ó depósito de su cosecha.

Los industriales que, además de los artículos expresados, quieran vender otros comprendidos en clase diferente superior, serán inscritos en la matrícula bajo el epígrafe á que correspondan dichos artículos, y con las cuotas correspondientes.

7. Tiendas en que se venden al por menor pastas para sopa.

Cuando las ventas sean por mayor, la cuota sufrirá un aumento del 100 por 100.

8. Tiendas de gorras y monteras de todas clases.

9. Tiendas en que se venden al por menor leñas y carbones de todas clases.

10. Vendedores de aguas minerales de todas clases.

11. Vendedores en portal y al por menor de quincalla y bisutería de todas clases, pudiendo vender objetos de oro y plata con piedras finas que no sean brillantes, perlas enteras, rubies, esmeraldas ni zafiros, y sin derecho á la venta de pedería sin montar.

12. Vendedores por mayor de todas clases de ceras sin labrar, sean animales, vegetales ó minerales.

13. Vendedores de colchones que no sean metálicos, con iguales facultades que los industriales de la clase 12, número 28, pudiendo vender, además, los tejidos de hilo ó algodón con que se confeccionan los colchones, siempre que esta venta no se haga con independencia del colchón ó demás objetos de que ha de formar parte.

14. Casas de pupilos ó huéspedes que pagan en Madrid desde 2501 á 3500 pesetas de alquiler ó arrendamiento por las habitaciones que ocupen; desde 1501 á 2250 pesetas en Barcelona, Cádiz, Sevilla y Valencia, y desde 750 á 1.000 pesetas en las demás poblaciones. Contribuirán por este concepto los que se dediquen á ceder ó arrendar habitaciones ó cuartos amueblados, si el alquiler que pagan es desde 2501, 1501 ó 750 pesetas expresadas, según las poblaciones.

#### CLASE 11 BIS.

1. Vendedores en tienda de pan, bollos de leche, ensaimadas, roscones sin relleno de dulce y bollería ordinaria, fabricada con levadura de pan, sea de aceite, manteca ó leche.

#### CLASE 12.

Los que ejerzan en poblaciones que no cuenten más de 5.400 habi-

tantes alguna de las industrias á que se refieren los números 35, 36, 37 y 38 de esta clase, tributarán por la tarifa 5.ª, ó de patentes, y con la cuota señalada en la misma á su respectiva industria.

1. Bedegones y figones.

2. Cafés llamados económicos, en los que el precio del vaso ó taza no exceda de 10 céntimos.

Se autoriza á estos industriales para que sin pago de otra contribución puedan vender la bollería que sirvan en sus establecimientos á los consumidores.

3. Carbonerías ó tiendas en que se vende al por menor únicamente carbón de todas clases.

Si también venden leñas al por menor, contribuirán por el número respectivo de la clase superior inmediata.

4. Casas de pupilos ó huéspedes que paguen en Madrid desde 1.500 pesetas hasta 2.500 anuales de alquiler ó arrendamiento por las habitaciones que ocupen en Barcelona, Cádiz, Sevilla y Valencia, desde 750 pesetas hasta 1.500, y las demás poblaciones, desde 275 pesetas hasta 750.

5. Expendedores de carnes frescas ó tablajeros que se limitan á vender por su cuenta ó por la de los tratantes las carnes que adquieren de estos. Si esta industria se ejerce en tabernas, puestos de frutas, hortalizas ó en portal, se contribuirá separadamente con la cuota de este epígrafe.

6. Gabinetes ó bibliotecas para la lectura en los mismos ó á domicilio.

7. Limpiabotas con salón ó tienda.

8. Tabernas fuera del casco de las poblaciones.

Estos industriales pueden vender al por menor aguardientes compuestos y licores dentro ó fuera del establecimiento.

9. Tiendas para la venta en cantidades moneras de seis litros ó kilogramos de aceite, vinagre y jabón.

10. Tiendas para la venta de cordeles y sogas y otros efectos de esparto.

11. Tiendas de cucharas, cucharones, tenedores, molinillos, peines y otros objetos análogos de madera.

12. Tiendas en que se venden cacharos ó vasijas de loza ordinaria, barro cocido y vidrios huecos de ínfima clase.

13. Suprimido por Real orden de 10 de Abril de 1908.

14. Tiendas de esteras de las no comprendidas en la clase 10 de esta tarifa.

15. Tiendas para la venta de flores naturales solamente.

Los establecimientos de esta clase que venden búcaros, jarrones ú otros efectos análogos, contribuirán con la cuota que les corresponda, según la clase de objetos que expendan.

16. Tiendas para la venta al por mayor de papel de fumar.

17. Tiendas de frutas frescas ó secas y hortalizas y patatas.

18. Tiendas ó puestos fijos para la venta de huevos.

19. Tiendas de juguetes ordinarios y baratijas del país.

20. Tiendas de libros rayados ó en blanco y de papel pautado.

21. Tiendas ó puestos fijos para la venta de libros usados y sellos para colecciones.

22. Tiendas de obras de corcho.

23. Tiendas de útiles y enseres de pescar.

24. Tiendas de muebles de madera de pino, en blanco ó pintado.

25. Vendedores al por menor de guano natural ó artificial.

26. Vendedores en tienda ó puestos fijos de gallinas, pollos y caza menor.

27. Vendedores de tabacos higiénicos.

28. Vendedores de lana en rama hasta 50 kilogramos y de lana hilada, á huso ó rueca para fabricación de tejidos, aunque á la vez sean colchoneros; pero si facilitan las telas con que se confeccionan los colchones, contribuirán por el número 13 de la clase 11 de esta tarifa.

29. Vendedores ó alquiladores de muebles usados que no sean de los comprendidos en la clase 3.ª

30. Vendedores al por menor de pescados frescos ó salados en tienda ó puestos fijos.

31. Vendedores de pescados fritos en tienda ó puestos fijos.

32. Vendedores de papel de música y de composiciones musicales de todas clases.

33. Vendedores al por menor en tienda ó puesto fijo, de paja, cebada, algarrobas, alpiste y otras semillas y preparados para la alimentación de las aves.

34. Vendedores al por menor de sanguijuelas.

35. Expendedores de leche de burras, á domicilio, en poblaciones de más de 5400 habitantes.

36. Vendedores de leche de va-

cas, ovejas ó cabras, sin establo para el ganado, en poblaciones de más de 5.400 habitantes.

Cuando estos industriales vendan exclusivamente leche de ovejas ó cabras que tengan estabuladas, contribuirán por este epígrafe, y, además, con una cuota de tres pesetas por cada cabeza de ganado; pero en este caso el gremio sólo podrá imponerles la cuota fija.

A los industriales de este gremio se les autoriza para que, sin pago de otra cuota, puedan vender la bollería que sirvan en su establecimiento á los consumidores.

37. Vendedores de gorras y monteras, en portales ó puestos fijos, en las poblaciones de más de 5400 habitantes.

38. Horchaterías, chuferías y alojerías en poblaciones de más de 5400 habitantes.

La cuota señalada á esta industria, es irreducible.

(Continuad)

## Gobierno civil

La Gaceta de Madrid núm. 208, correspondiente al día 4 del actual, publica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo de procederse á la provisión de la vacante del Vocal electivo que en el Consejo Superior de Fomento ha de representar á las Sociedades industriales oficiales, por fallecimiento de D. Luis Muntadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la elección del citado Vocal por las Sociedades industriales á las que se haya concedido carácter oficial, se verifique el día 26 de Noviembre próximo en la forma que previene el artículo 6.º del Real decreto de 2 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1911.—Gasset.—Señor Presidente del Consejo Superior de Fomento.»

Lo que se hace público á los efectos que interesa.

Burgos 7 de Noviembre de 1911.

EL GOBERNADOR

Ricardo Martínez.

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal de la Merindad de Sotocueva con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Espinosa de los Mon-

teros á Cabañas de Virtus, he señalado el día 15 del actual para que se verifique el pago por el pagador de Obras públicas D. Ignacio Vallejo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 6 de Noviembre de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

## TESORERIA DE HACIENDA

Según me participa el Arrendatario de la recaudación de Contribuciones de esta provincia, en comunicación de 27 de Octubre próximo pasado, ha trasladado sus oficinas al número 15 principal, de la calle de Almirante Bonifaz.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de Noviembre de 1911.

=El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.=V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Solano.

## Providencias Judiciales

### Miranda de Ebro.

D. Luis Amado y R. de Villebardet, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á las autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de Pedro Antonio, que usa también el nombre de Tomás Ramos, de estatura baja, pelo negro, gordo, sin bigote, de 23 á 24 años, ojos negros, y usa unas veces chaqueta y otras blusa de distintos colores; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo.

Dado en Miranda de Ebro á 4 de Noviembre de 1911.=Luis Amado.=Por su mandado, Bonifacio Martínez.

## ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Agosto de 1911.

El 7 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 11 se aprobó el acta de la anterior; se acordó nombrar una comisión compuesta por el Sr. Alcal-

de y Sr. Secretario, para que se trasladen á Burgos, tomen los informes necesarios en la Jefatura de Obras públicas y soliciten de la misma el reconocimiento previo para pedir la construcción del camino vocinal desde esta á la carretera provincial de Vizcaya, frente al Espino, pasando por Suzana, Montañana y Guinico, haciendo el depósito de 150 pesetas, correspondiente á los 15 kilómetros que próximamente tendrá el camino, y por último, que asimismo soliciten del Gobierno la declaración de utilidad pública del mismo, y solicitar su construcción en el concurso del 31, pagando el Municipio la expropiación de terrenos.

El 14 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 18, en sesión extraordinaria, se acordó la aprobación del acta de la anterior; seguidamente fueron aprobadas por mayoría de votos las destituciones de los Alguaciles de Ayuntamiento D. Pedro Cuesta y D. Nicanor Gil, y las de los Guardias municipales D. Eugenio Rueda, D. Juan Ruiz, D. Victoriano Arenas, D. Manuel Unceta y D. Inocencio Cruz, y los nombramientos de don Pedro Corral, para portero de la casa consistorial; D. Benito Ramos, D. Santos Solórzano, D. Zoilo Trepiana y D. Felipe Pinedo, para Guardias municipales, y D. Calixto Calvo, para Guarda de campo; á propuesta del Sr. Alcalde y teniendo en cuenta los generales deseos de la población, se acuerda que el Ayuntamiento coadyuve á los festejos que según costumbre vienen celebrándose en esta ciudad en honor á su excelsa patrona la Virgen de Altamira, y que la comisión de Festejos, de acuerdo con la Cámara de Comercio señale y haga cuanto á estos refiere; en vista de un escrito presentado por les Sres. Alcalde y Depositario, proponiendo al Ayuntamiento se pase denuncia al Juzgado por faltas observadas en los fondos municipales, se acuerda acceder á su pretensión á fin de que se hagan referidas denuncias para determinar las responsabilidades que pudiera haber sobre el particular en los años de 1906, 1908 y 1909; se aprobaron las operaciones verificadas por Depositaria durante el mes de Julio último; se acordó la aprobación y pago de una factura de D. Luis Guinea, importante seis pesetas, por cuatro jaulas para resguardo de arbolado, y de otra igual de Santiago Fernández, importante

750 pesetas por una caja mortuoria para un pobre fallecido; de conformidad con el dictamen de la comisión de Gobernación, se acordó socorrer á Manuel Lopez, Saturnina Bodegas, Blas Ramos y Francisco Fernández, con 15 pesetas á cada uno; igual acuerdo recayó en favor de Tomasa Angulo y Marcela Ruiz; en vista del escrito de D. Feliciano Cantero reiterando los ofrecimientos que hizo al Ayuntamiento en 13 de Junio último y que no tiene inconveniente entenderse con la Corporación, se acuerda que la comisión de Fomento se vea con el interesado para que se entienda con el mismo; que la comisión de Hacienda cumpla con la circular del Sr. Gobernador civil referente á la confección de presupuestos municipales; conceder 60 días de licencia al Concejal D. Ignacio Gomez para ausentarse de esta localidad.

El 21 y 28 no se celebraron las sesiones por no asistir suficiente número de Sres. Concejales.

Miranda de Ebro 25 de Septiembre de 1911.=El Alcalde, A. Villareal.=El Secretario, Angel Ruiz.

## JUNTAS MUNICIPALES

Relación de los vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo durante el bienio de 1912 y 1913 en los pueblos que se detallan, que se publica en cumplimiento de la regla 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, á los efectos del art. 12 de la ley de 8 de Agosto de dicho año.

### Quintanarroz.

Vocales por territorial, D. Galo Ojeda Sainz y D. Lope García Ibáñez; suplentes, D. Felipe Guilarte Saiz y D. Manuel Gutiérrez Alonso.

### Villaespasa.

Vocales por territorial, D. Tomás López Sebastián y D. Zoilo Porras Porras; suplentes, D. Félix Blanco Lázaro y D. Benito Pérez Fernández; Vocal por industrial, D. Segundo Porras Porras; suplente, D. Marcelino Maeso Blanco.

### Quintanilla de la Mata.

Presidente, D. Rosendo Araguzo Santillán, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vocal Concejal, D. Emeterio García Antón; suplente, D. Isidoro Mamolar Santillán; Vocal ex-Juez, D. Angel Tordable Pérez; suplente, D. Miguel Quintanilla Labrador; Vocales por terri-

torial, D. Juan García y García y D. Luis Quintanilla Labrador; suplentes, D. Pedro García Rodríguez y D. Benigno Delgado García; Vocales por industrial, D. Ramón Nebreda de Haro y D. Justo Santillán Quintanilla; Secretario, D. Saturio Mena Alonso.

### Masa.

Vocales por territorial, D. Carlos Martínez Solas y D. Sotero Diez Solas; suplentes, D. Calixto García Diez y D. Eugenio Pérez Pérez; Vocales por industrial, D. Juan López Pérez y D. Faustino Herro Alonso; suplentes, D. Donato Pérez Cuasante y D. Pedro Solas Cuasante.

### Carazo.

Presidente, D. Juan Pinilla Cibrián, designado por la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente, D. Pablo Izquierdo (menor), Concejal de mayoría de votos; Vocal ex-Juez, D. Julián Aragón Pinilla; Vocal por industrial, D. Marcelino Palomero Pinilla; Vocales por territorial, D. Emilio Ontañón Aragón y D. Melitón Ontañón Izquierdo; suplentes de los Vocales, D. Carlos Pinilla Cibrián, D. Pantaleón Aragón Izquierdo, D. Pedro Cámara Cámara y D. Ramón Palomero Ontañón.

### Quintanarraya.

Vocales por territorial, D. Dionisio Illana Tapia y D. Esteban Pérez Puente; suplentes, D. Angel Hernando Miguel y D. Bonifacio Navazo Aguilar; Vocal ex-Juez, D. Juan Moncalvillo Briongos; suplente, D. Luis Pascual Tapia; Vocal Concejal, D. Urbano Peñalba Aguilera; suplente, D. Antolin Teresa Tapia; Vocal industrial, D. Vicente Herrero Ortega; suplente, don Ambrosio García y García; Secretario, D. Vicente Peñalba Pascual.

### Lences.

Presidente, D. Pedro del Moral Cueva, Juez municipal; Vicepresidente, D. Faustino Tudanca González, Concejal; suplente, D. Luis Ruiz Ruiz; Vocal ex-Juez, D. Timoteo Conde Cueva; suplente, D. Bernardino García Ruiz; Vocales por territorial, D. Valentin Rodríguez Alonso y D. Miguel Pereda Calvo; suplente, D. Lorenzo Ibáñez Beato y D. Emeterio Saiz Ruiz; Secretario, D. Domingo Ruiz Miguel.

### Ayuelas.

Vocal Concejal, D. Esteban Urruchi Zarte; Vocales por territorial, D. Pedro Urruchi Salazar y D. Fernando Landeras Bañares; Vocal in-

ustrial, D. Donato Perea Pérez; Vocal ex-Juez, D. Tiburcio Santiago González; suplentes por territorial, D. Vidal Ortiz Cuezva y don Luis Martínez Osaba; suplente del ex-Juez, D. Leopoldo Pérez Ojeda; Secretario, D. Victor Fuente.

*Santa Gadea del Cid.*

Presidente, D. Bernardo Ibarrola Salazar, designado por la Junta de Reformas Sociales; Vocal Concejal, D. Ambrosio Montoya Urruchi; suplente, D. Simeón Angulo Pinedo; Vocal ex-Juez, D. Antonio Ezcurra Mardones; suplente, D. Pelayo Marroquín Arin; Vocales por territorial, D. Bernardino Arin Uria y D. Claudio Arin Uria; suplentes, D. Andrés Montejo Vallejo y D. Tomás Arin Palacios; Vocales por industrial, D. Severiano Arin de la Fuente y D. Luis Izarra Arin; suplentes, D. Plácido Marroquín Valderrama y D. Juan Herrán Mardones; Secretario, D. Aniceto Alonso.

*Carcedo de Bureba.*

Presidente, D. Pedro Martínez Conde; Vicepresidente 1.º, D. Fabián Núñez García, Concejal; Vicepresidente segundo, D. Dionisio Ruiz Medina; Vocales por territorial, D. Esteban García Rojas y don Deogracias Martínez Cerca; suplente, D. Lorenzo Ibáñez García; Vocal ex-Juez, D. Hilario Ibáñez Ahedo.

*Villadiego.*

Vocales por territorial, D. Calixto Martínez Puente y D. Faustino de la Horra Martín; suplentes, D. Mariano Alonso de la Peña y D. Guillermo Gutiérrez; Vocales por industrial, D. Joaquín Revuelta Martínez y D. Tomás Pérez Cartón; suplentes, D. Andrés Seco Clérigo y D. Melchor Saiz Ortega; Vocal ex-Juez, D. José Huidobro Bravo; suplente, D. Julián Arriaga León; Vocal Concejal, D. Mariano Gutiérrez García; suplente, D. Gregorio Martínez Peña.

*Castrillo de Riopisuerga.*

Presidente, D. Francisco Alonso Fernández, Juez municipal; Vocal Concejal, D. Erasmo López Merino; suplente, D. Claudio Ríos Hernández; Vocal ex-Juez, D. Gregorio Manzanal; suplente, D. Gabriel Manzanal Aguilar; Vocales por territorial, D. Miguel Fernández y D. Félix Diez Merino; suplentes, D. Fildelfo Alonso y D. Agustín Alonso.

*Sandoval de la Reina.*

Presidente, D. Cecilio Martínez González, Vocal de la Junta de Re-

formas sociales; Vicepresidente primero, D. Nicolás López Carpintero, Concejal de mayor número de votos; Vicepresidente segundo, Don Marciano Díez Ortega; Vocales por territorial, D. Eugenio Ciudad Pérez y D. Simón Carpintero Fernández; suplentes, D. Román Díez López y D. Mariano Gutiérrez del Olmo; Vocales por industrial, D. Santiago Alonso Manuel y D. Daniel Renedo Bravo; suplentes, D. Severiano López Alonso y D. Martín Miguel Parte; Vocal ex-Juez, D. Aniceto Varona Manuel; suplente, D. Valentín Díez Ruiz; suplente del Concejal, D. Florentino López.

*Medinilla.*

Vocales por territorial, D. Gaspar Delgado y D. Dionisio González; suplentes, D. Miguel González y D. Antonio García.

*Tamarón.*

Presidente, D. Máximo Rodríguez García, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Martiniano Marín Sendino, Concejal de mayor número de votos; Vicepresidente segundo, D. Melitón Antón Antón; Vocales por territorial, D. Julián Carrasco Marín y D. Valeriano Sendino Sainz; suplentes, D. Aniceto Gutiérrez Fernández y D. Félix Marín Marín; Vocal por industrial, D. Vidal Martín Matas; suplente, D. Cesáreo Antón Martínez; Secretario, D. Isaac Santos y Santos.

*Humada.*

Presidente, D. Carlos Martín García, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Remigio Ortega Cuesta, Concejal de Mayor número de votos; suplente, D. Lesmes García Rodríguez; Vicepresidente segundo, D. Pablo Amo Alonso; Vocales por territorial, D. Lucio Llaniello Cuesta y D. Lucio Izquierdo González; suplentes, D. Francisco Ramos Barriuso y D. Cipriano Valtierra Andrés; Vocales por industrial, D. Andrés López García y D. Serapio García Humada; suplente, D. Modesto Martín Villahizán; Secretario, D. Felipe Fernández Roíz.

*Baños de Valdearados.*

Presidente, D. Santiago Martínez Palacios, designado por la Junta local de Reformas sociales; Vocal Concejal, D. Romualdo Núñez Herrero; suplente, D. Cosme Domingo Ortega; Vocal ex Juez, D. Marcelino Palacios Martínez; suplente, D. Nicolás Domingo Martínez; Vocales por territorial, D. Felipe Ortega Domingo y D. Trifón Núñez

Herrero; suplentes, D. Joaquín Domingo y D. Santos Domingo (mayor); Vocales por industrial, Don Francisco Cerezo Sanz y D. Hilario Martínez Izcarra; suplentes, don Juan Rojo Peñacoba y D. Consorcio del Río las Heras.

## Anuncios Oficiales

*Alcaldía de Briviesca.*

Formado el padrón de contribuciones sobre edificios y solares de este distrito para el año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y presentar las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Briviesca 4 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Manuel Marroquín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villarcayo.

Villaquirán de la Puebla.  
Rebolledo de la Torre.  
Ibrillos.  
Merindad de Valdeporres.  
Villamartin de Villadiego.

*Alcaldía de Castrillo de Murcia.*

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1912, se halla expuesta al público por término de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castrillo de Murcia 5 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, José de la Fuente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vadocondes.

Añastro.  
Campolara.  
Rabé de las Calzadas.  
Citores del Páramo.  
Villamartin de Villadiego.  
Santa María del Campo.

*Alcaldía de Pancorvo.*

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1912, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Bo-

letín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Pancorvo 5 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, N. Arbide.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Nava de Roa.  
Quintanilla de la Mata.

*Alcaldía de Briviesca.*

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito para el año de 1912, se halla expuesto al público por término de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Briviesca 4 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Manuel Marroquín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pancorvo.  
Santa María del Campo.

*Alcaldía de Ibrillos.*

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Ibrillos 5 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, P. O., Zacarías Ezquerro.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villaquirán de la Puebla respecto del de la pecuaria.

## Anuncios Particulares

**Ama de cría.**

Se necesita una para casa de los padres. Informarán, Plaza de Prim, 23, 2.º, izquierda. 1

**ISIDRO PLAZA**

*Banquero y cambiante de monedas.*

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 2

Imprenta de la Diputación Provincial.